



Gobierno Regional
del Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 889 -2011-GRC-GGR

Callao, 19 JUL. 2011

VISTOS:

El Informe N° 065-2011-GRC/GRDE-OAP, del 01 de julio de 2011, emitido por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Memorandum N° 233-2011-GRC/GGR-ORPI, del 06 de julio de 2011, emitido por la Oficina Regional de Programación e Inversiones; el Memorandum N° 1560-2011-GRC/GRPPAT del 14 de julio 2011, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Convenio N° 007-2011-GRC, Convenio Específico de Apoyo Interinstitucional para la Formulación, Evaluación, Declaración de Viabilidad y Ejecución de Proyectos de Inversión Pública de competencia municipal exclusiva entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de Ventanilla, para la dotación de infraestructura para el desarrollo local, siendo delegado la elaboración de la fase de preinversión e inversión, a través de la formulación de los estudios de preinversión, evaluación y declaratoria de viabilidad, así como la elaboración del expediente técnico y la ejecución de las obras que se detallan en el convenio en mención, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 688-GGR, de fecha 14 de junio de 2011; elaborándose, a raíz de ello, del Proyecto de Inversión Pública **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**;

Cabe indicar que el convenio en mención, fue registrado en el Banco de proyectos del Gobierno Regional del Callao, mediante número 31686;

Que, conforme se desprende de la Ficha SNIP N° 182700, el 06 de julio de 2011 se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**;

Que, mediante Informe N° 065-2011-GRC/GRDE-OAP, del 01 de julio de 2011, el Jefe de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico solicitó remitir a la Oficina Regional de Programación e Inversiones, el Formato SNIP-15 v 2.0: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico del proyecto **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**, por un valor total de S/. 142,731.88 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Uno con 88/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Formato SNIP-15 v 2.0: Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado de PIP Viable, se aprecia que los montos y componentes de la Obra: **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**, con Código SNIP 182700, se enmarcan dentro de los parámetros considerados en la Declaración de Viabilidad;

Que, mediante Memorandum N° 233-2011-GRC/GGR-ORPI, del 06 de julio de 2011, el Jefe de la Oficina Regional de Programación e Inversiones señaló que de acuerdo a los numerales 24.3 y 24.4 del artículo 24° de la Directiva General del SNIP, se había registrado en el Banco de Proyectos el Formato SNIP 15, a fin de que se continúe con la Fase de Inversión del Ciclo del Proyecto;





Que, mediante Memorandum N° 1560-2011-GRC/GRPPAT del 14 de julio de 2011, de conformidad con lo establecido en los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria año 2011, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial expidió la correspondiente certificación de crédito presupuestario para la Obra: **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**, por la suma de S/. 142,732.00 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Dos con 00/100 Nuevos Soles), precisando la fuente de financiamiento, así como la cadena funcional programática y de gasto aplicables;

Que, el artículo 12° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que es requisito para convocar a proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo este incluido en el Plan Anual de Contrataciones y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado, precisando que el mismo incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento, salvo excepciones previstas en el Reglamento;

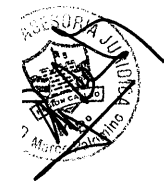
Que, el último párrafo del artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no será obligatorio incluir en el Plan Anual de Contrataciones las Adjudicaciones de Menor Cuantía no programables;

Que, el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que el expediente de contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria, debiendo contener, entre otros la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso;

Que, según lo establecido en el Anexo Único del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico de obra, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, valor referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, formulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios; en tal sentido el expediente técnico está constituido por diversos documentos de ingeniería de orden eminentemente técnico;

Que, el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, numeral 1), señala que en el caso de la ejecución y consultoría de obras la determinación del valor referencial, corresponderá al monto del presupuesto de obra establecido en el Expediente Técnico. Este presupuesto deberá detallarse considerando la identificación de las partidas y subpartidas necesarias de acuerdo a las características de la obra, sustentándose en análisis de precios unitarios por cada partida y subpartida, elaborados teniendo en cuenta los insumos requeridos en las cantidades y precios o tarifas que se ofrezcan en las condiciones más competitivas en el mercado. Además, debe incluirse los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad;

Que, el artículo en mención, en su segundo párrafo señala que el presupuesto de obra o de la consultoría de obra deberá incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto;





Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que para el caso de ejecución de obras que cuenten con Expediente Técnico, la antigüedad del valor referencial se computará desde la fecha de determinación del presupuesto de obra consignada en el Expediente Técnico;

Que, conforme lo dispone el artículo 18° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto la certificación de disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal correspondiente;

Que, conforme se desprende de la página web del SEACE, la Obra: **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**, se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad 2011 – PAC, confirmando que el referido proyecto cumple con los objetivos y metas institucionales;

Que, los numerales 20) y 19) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055, del 13 de enero de 2011, señalan que corresponde al Gerente General Regional aprobar los Expedientes Técnicos, las Especificaciones Técnicas y Términos de Referencia que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, el numeral 22) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril de 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, señala que corresponde al Gerente General Regional aprobar el Expediente de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional y que no se encuentran enmarcados dentro del inciso "h" del numeral 3.3. del artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 del 29 de abril del 2009, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000055 del 13 de enero de 2011, y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de Marzo de 2008; contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Expediente Técnico de la Obra: **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**, y que será ejecutado por contrata; con un valor referencial ascendente a S/. 142,731.88 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Uno con 88/100 Nuevos Soles) incluido IGV, teniendo como plazo de Ejecución de veintiún (21) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el Expediente de Contratación para la Obra: **"CONSTRUCCION DE ESCALERAS EN LA CALLE 1 Y PASAJE PIURA EN EL A.H. SAN PABLO DISTRITO DE VENTANILLA – PROVINCIA CALLAO - CALLAO"**, a ser ejecutado por contrata, por el valor referencial total de S/. 142,731.88 (Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Treinta y Uno con 88/100 Nuevos Soles), incluido IGV, según determinación del presupuesto de obra consignada en el Expediente Técnico, y un plazo de ejecución de veintiún (21) días calendario, bajo el Sistema a Suma Alzada, a convocarse por proceso de selección



de Adjudicación de Menor Cuantía, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Precisar que el egreso que demande la presente contratación, estará sujeto a la siguiente cadena funcional programática y de gasto:

Cadena Institucion.		Cadena Funcional Programática									Cadena de Gasto						Monto (S/.)
Pliego	U.E.	FU	PRO	SPRO	Proy.	Comp.	Meta	Rb	CIS	TT	G	SG 1	SG 2	E1	E2		
464	001	15	036	0074	2.143886	2.004262	00001	18	0001	2	6	2	3	2	3	142,732.00	

Nemo: 0202

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Oficina de Logística el cumplimiento de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 DR. JOSE GARCIA SANTILLAN
 GERENTE GENERAL REGIONAL